DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

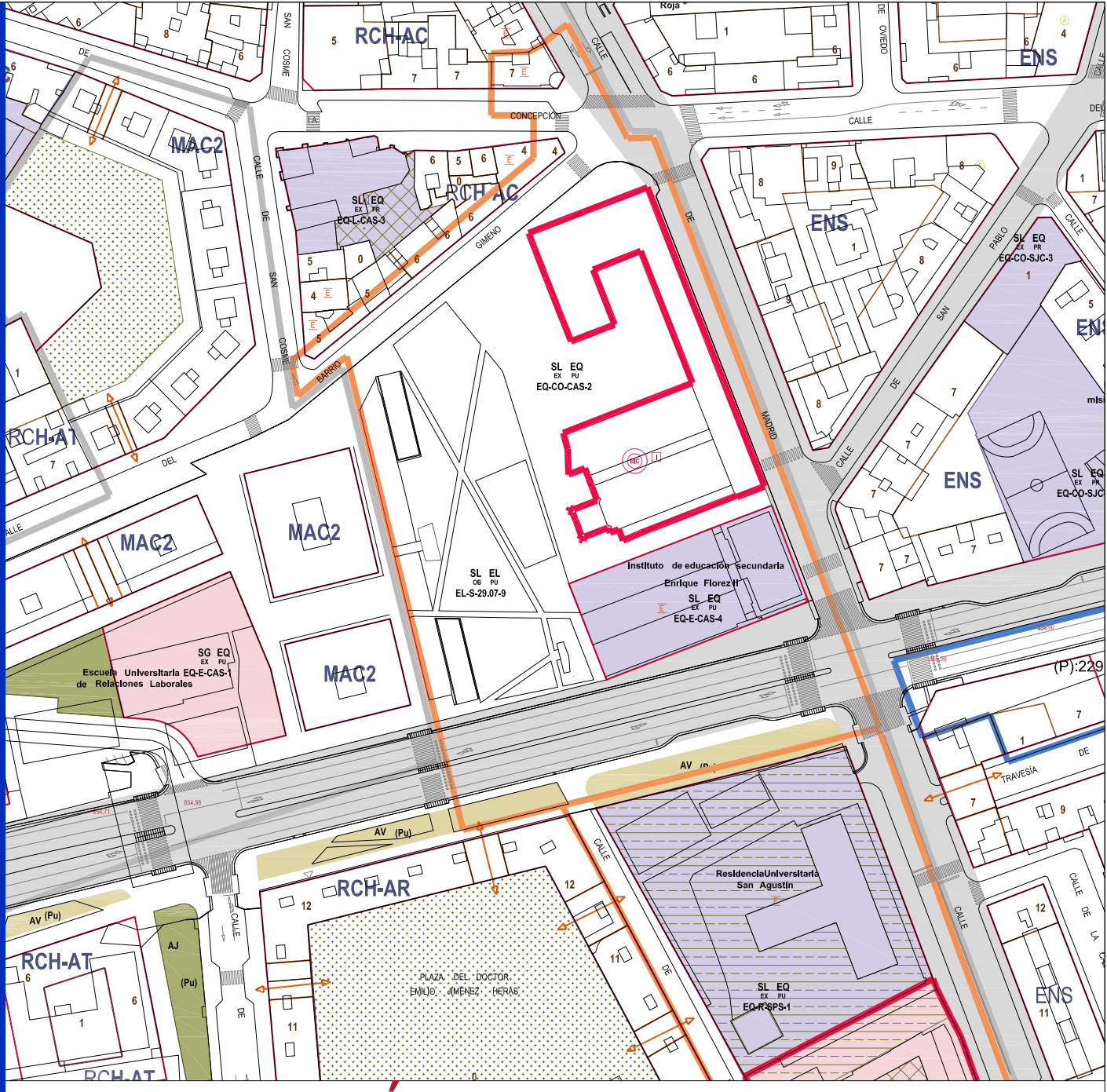

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA AL SISTEMA LOCAL EL-S-29.07-9 HUERTAS DEL HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN

ARQUITECTO

JOSÉ MANUEL MÉNDEZ PRIMO

Arquitecto Colegiado Nº 2259 C O A C Y L E

mbg ingeniería y arquitectura, s.l.

Edificio Promecal Avda. de Castilla y León 62, 4º planta 09006 BURGOS

Tel 947 262 463 Fax 947 273 216 E-mail estudio@mbgsl.com

UNIVERSIDAD DE BURGOS

SEPTIEMBRE 2019

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 3

1.1. TRÁMITE AMBIENTAL CONSIDERADO EN EL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE .. 3

1.2. PROMOTOR Y REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 4

1.3. SOPORTE JURÍDICO 5

1.4. ÁMBITO AFECTADO Y PLANEAMIENTO VIGENTE 9

2. MEMORIA AMBIENTAL 11

2.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 11

2.2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS 12

2.3. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN 14

2.4. SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL PREVIA AL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL. 14

2.5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES 15

2.6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES 16

2.7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 16

2.8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS 17

2.9. MEDIDAS CORRECTORAS 17

2.10. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO 18

1. INTRODUCCIÓN

1.1. TRÁMITE AMBIENTAL CONSIDERADO EN EL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

El documento de la Modificación Puntual del PGOU de Burgos relativa al sistema local EL-S-29.07-9 HUERTAS DEL HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN, que es objeto de evaluación ambiental, resultó aprobado con carácter inicial con fecha 16 de noviembre de 2018.

La memoria vinculante del documento contiene la justificación, a juicio del redactor, de la no necesidad de sometimiento del instrumento a trámite ambiental, dada su trascendencia, contenido y alcance, puesto que no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000 y se trata de una modificación de planeamiento de carácter menor que no ordena nuevos usos y que tan solo redistribuye suelos urbanos consolidados calificados como espacio libre público y equipamiento para su posterior cesión entre las administraciones titulares de cada uno de ellos.

No obstante, de acuerdo con el requerimiento hecho desde de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental considera que la Modificación puntual se encuentra encuadrada en el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

> *6.2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*
>
> *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
>
> *b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
>
> *c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Puesto que no se trata de un nuevo instrumento de planeamiento o de programa que establezca el marco urbanístico para la autorización de proyectos en el futuro y tampoco se establecen nuevos usos ni se alteran los usos sobre el suelo afectado, más allá de la redistribución de suelo urbano consolidado calificado como espacio libre público y como espacio libre vinculado a equipamiento público, en la misma superficie, para su posterior cesión, sólo cabría su encuadre en el apartado a) del artículo 6.2., modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1. del artículo 6, y dado que el ámbito de la modificación no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, tan sólo cabe considerarlo como modificación menor de los instrumentos a los que se refiere el apartado a) del artículo 6.1. y que establezcan

el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, en diferentes marcos sectoriales, entre los que se incluye la ordenación del territorio y/o usos del suelo.

El objetivo de la modificación inicialmente aprobada, no es establecer nuevos usos ni nuevas condiciones, distintas de las ya ordenadas sobre los suelos afectados, para la implantación de ninguna de las actividades contempladas en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por otro lado, las superficies de espacio libre público y de espacio libre vinculada a equipamiento público que se ceden las dos administraciones, están muy por debajo de las 100 Ha. que se contemplan en el apartado b) del Grupo 9 del Anexo I y de las 50 Ha. que se contemplan en el apartado m) del Grupo 9 del Anexo II. El ámbito no está incluido en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 ni Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que la modificación tampoco queda enmarcada en el Grupo 10 del Anexo II, y aunque así fuera, la superficie afectada al cambio de uso quedaría muy por debajo de las 10 Ha. que contempla en apartado c) de este Grupo.

Así pues, reiteramos que por sus concretas características y objetivos no procede la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de planeamiento propuesta e inicialmente aprobada.

No obstante, a requerimiento de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se redacta el presente Documento Ambiental que encuadra la Modificación Puntual del PGOU de Burgos relativa al sistema local EL-S-29.07-9 HUERTAS DEL HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN, en el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a fin de que se inicie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico.

1.2. PROMOTOR Y REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Este documento ambiental se redacta a iniciativa de la UNIVERSIDAD DE BURGOS, con CIF Q.0968272-E y domicilio en Hospital del Rey S/N, 09001 Burgos, por la empresa consultora mbg ingeniería y arquitectura, s.l., con domicilio en la Avenida de Castilla y León, nº 62, 4ª planta (EDIFICIO PROMECAL) de Burgos, y en su nombre y representación, por D. José M. Méndez Primo, arquitecto colegiado nº 2.259 del COACYLE.

1.3. SOPORTE JURÍDICO

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013)
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCYL núm. 220, de 13 de noviembre de 2015).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contempla en su artículo 5 la evaluación ambiental estratégica, que procede respecto de los planes urbanísticos y sus modificaciones.

La Modificación Puntual del PGOU de Burgos relativa al sistema local EL-S-29.07-9 HUERTAS DEL HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN, se encuadra en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, por lo que debe ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, que concluirá con la emisión del Informe Ambiental estratégico.

Por su parte, el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Disposición Adicional Segunda que:

> 1. En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada ley, sin perjuicio de su aplicación como legislación básica.
> 2. El órgano ambiental en la Comunidad de Castilla y León a los efectos de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas señalados en el apartado 1, será la Consejería competente en materia de medio ambiente.

El procedimiento simplificado para la emisión del informe ambiental estratégico será el siguiente:

De conformidad con lo regulado en el art.29 de la Ley 21/2013 de 9 diciembre de 2013, dentro del procedimiento sustantivo de aprobación de la modificación del planeamiento, el promotor presentará, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del instrumento urbanístico y del presente documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Si el Ayuntamiento comprueba que la solicitud de inicio no incluye estos documentos, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte, con los efectos previstos en el art.68 Ley 39/2015 de 1 octubre de 2015.

El Ayuntamiento comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el instrumento de planeamiento es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador instrumento de planeamiento. (art.30.1 Ley 21/2013 de 9 diciembre de 2013).

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento y al promotor y suspende el plazo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el art.29.1 de la Ley 29/1998 de 13 julio de 1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar (art.31.1 de la Ley 21/2013 de 9 diciembre de 2013).

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) La modificación del planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el art.30 Ley 21/2013 de 9 diciembre de 2013, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el art.19 Ley 21/2013 de 9 diciembre de 2013.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los arts. 21 y siguientes.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

En el supuesto de que el informe ambiental estratégico determine que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico.

La publicidad de la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico está regulada en el art.32 de la Ley 21/2013 de 9 diciembre de 2013, que establece que, en el plazo de quince días hábiles desde la

aprobación de dicho instrumento, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprueba el instrumento de planeamiento urbanístico, y una referencia a la dirección electrónica en la que pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho instrumento.

b) Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

1.4. ÁMBITO AFECTADO Y PLANEAMIENTO VIGENTE

La modificación propuesta afecta a dos parcelas colindantes de suelo urbano consolidado, ambas con uso dotacional. Concretamente afecta a la parcela calificada como Sistema Local Equipamiento Público de Contingencia, donde se ubica el edificio histórico del Hospital de la Concepción, delimitada en el PGOUB con el código EQ-CO-CAS-2 y a la parcela calificada como Sistema Local de Espacio Libre Público con el código EL-S-29.07-9 junto con una pequeña porción del viario peatonal adyacente por el Noroeste.

El vigente Plan General recoge el ámbito del EL-S-29.07-9 junto con el viario local colindante por el Norte, como un Área de Planeamiento Asumido, APA S-29.07 de Suelo Urbano no Consolidado con remisión al planeamiento de desarrollo establecido en la modificación del PGOUB asociada a la Variante Ferroviaria, que delimitó el S-29.07 como un sector discontinuo de suelo urbano no consolidado, que establecía tres diferentes e independientes unidades de actuación para su completo desarrollo urbanístico: UA S-29.07-1, 2 y 3. La unidad de actuación UA S-29.07.2, de ámbito discontinuo, se dividió a su vez en tres ámbitos diferentes, A, B, y C, siendo la UA S-29.07-2C, la que incluyó los suelos que hoy corresponden al Sistema Local de Espacio Libre Público con el código EL-S-29.07-9 y al viario peatonal adyacente por el Noroeste.

Habiéndose cumplido con todas las obligaciones urbanísticas exigibles conforme al planeamiento sobre estos terrenos, se confirma que han alcanzado la clasificación de suelo urbano consolidado, tal como recoge el Artículo 21.3 del RUCyL, tras la recepción de las obras de urbanización según el Acta de fecha 30 de julio de 2018 y, así mismo, la condición de solar que definen el Artículo 24.3 del RUCyL y el Artículo 22 de la LUCyL.por su condición de dotaciones públicas obtenidas en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 20 de la LUCyL y en al artículo 48 del RUCyL.

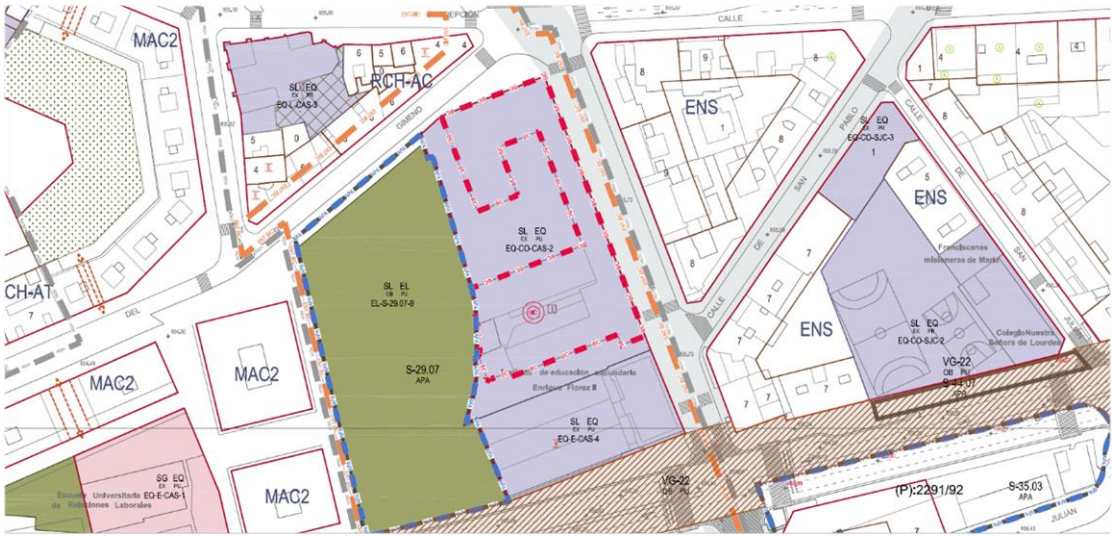

PLANO PO-04_ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO_HOJA35a

El suelo afectado por la modificación propuesta corresponde a tres fincas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 4 de Burgos.

La parcela con referencia catastral 2375001VM4827N0001YI en la que se ubica el edificio del Hospital de la Concepción, consta inscrita con el número de finca 24886 al Tomo 3774 del Libro 314 Folio 168, a favor de la Universidad de Burgos por título de cesión gratuita en escritura 2661 del protocolo el Notario D. Jesús Santamaría Villanueva, de fecha 29 de marzo de 2003.

En cuanto al resto de suelo afectado, corresponde a las parcelas con referencia catastral 2375003VM4827N y 2375004VM4827S. Como ya se ha mencionado, son terrenos que quedaban incluidos en la unidad de actuación urbanística U.A.29.07.2C y, tras la reparcelación de aquel ámbito, resultaron inscritos, al Tomo 4131 del Libro 656 Folios 110 y 117 con los números de finca 44070 y 44084 con uso de dotación pública de Espacio Libre Local y Viario Local, respectivamente, a favor del Ayuntamiento de Burgos por título de Reparcelación y Cesión gratuita al Municipio.

2. MEMORIA AMBIENTAL

2.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objetivo esencial de la modificación puntual propuesta es adaptar el planeamiento a las necesidades derivadas del protocolo de colaboración, firmado con fecha 2 de mayo de 2018, entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos y la Universidad de Burgos para el establecimiento del Archivo Histórico Provincial de Burgos en el antiguo Hospital de la Concepción, previa rehabilitación integral del mismo, para compartir el uso del inmueble para los fines propios de archivo público y para la prestaciones de servicios culturales, de extensión universitaria, de apoyo a la docencia y a la investigación y otros fines académicos propios de la Universidad de Burgos.

El proyecto de rehabilitación del antiguo Hospital de la Concepción contempla ubicar, en una parte de este equipamiento universitario, el Archivo Histórico Provincial, compatibilizando usos universitarios y culturales, y centralizando, por fin, en un único espacio, todos los fondos y depósitos documentales del Archivo Histórico de nuestra provincia. Sin embargo, el volumen de edificación requerido para albergar el programa universitario previsto, más el espacio necesario para el uso archivístico, es superior al que puede soportar el edificio histórico.

Por ello, en el marco de colaboración definido en el protocolo firmado el 2 de mayo de 2018, el Ayuntamiento de Burgos asumió el compromiso de ceder, a la Universidad de Burgos, la superficie de suelo calificado actualmente como Dotación de Espacio Libre y Viario peatonal, en el ya conocido como “Parque de la Concepción” y situada entre el edificio histórico y la zona ocupada en subsuelo por el aparcamiento subterráneo del parque, que fuera necesaria para ubicar, en el espacio cedido, parte del nuevo edificio destinado a Archivo Histórico.

Por su parte, a fin de no mermar el espacio libre publico perteneciente a la ciudad, la Universidad de Burgos adquirió el compromiso de ceder al Ayuntamiento la superficie que fuere necesaria, en la zona colindante con el Instituto de educación secundaria Enrique Flórez, como nuevo espacio libre que, sirviendo de nexo de unión entre la calle Madrid y la calle de San Pablo con el nuevo “Parque de la Concepción”, se convierta en parte integrante de este último.

Pero los compromisos adquiridos requieren, de forma previa, que los suelos que deben ceder el Ayuntamiento de Burgos y la Universidad de Burgos obtengan la calificación urbanística adecuada a los nuevos usos previstos, mediante la tramitación y aprobación de la necesaria modificación puntual del PGOU, que recalifique ambas superficies.

El objetivo esencial de la modificación de planeamiento planteada es disponer de espacio suficiente, con la calificación urbanística adecuada al uso dotacional de equipamiento, que permita completar el proyecto de rehabilitación definitivo del Hospital de la Concepción y la centralización, en un único inmueble, del Archivo Histórico Provincial con la totalidad de su fondo y depósito documental, sin que ello suponga una pérdida de suelo destinado a espacio libre para la ciudad.

2.2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS

El alcance de la modificación propuesta es el siguiente:

- Constatar la condición de suelo consolidado de los terrenos afectados como consecuencia de la efectiva materialización de las determinaciones del planeamiento.
- Modificación del límite y recalificación parcial del Sistema Local de Espacio Libre Público EL-S-29.07-9 en una superficie de 551 m^2 y del viario adyacente, en una superficie de 92,88 m^2.
- Modificación del límite y recalificación parcial del Sistema Local de Equipamiento de Contingencia EQ-CO-CAS-2, en una superficie de 565 m^2.

La nueva delimitación de las dotaciones públicas afectadas por la modificación del planeamiento se ajusta a las necesidades de espacio requeridas para la ubicación del Archivo Histórico Provincial de Burgos.

La modificación respeta los objetivos, criterios y demás condiciones de ordenación general que tienen carácter vinculante y se limita a modificar la delimitación de las dos dotaciones públicas mencionadas y a modificar, parcialmente su calificación urbanística, sin suprimir, modificar ni alterar, de forma alguna, las determinaciones de ordenación general vigentes.

La modificación es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y es compatible con los objetivos pretendidos y con las determinaciones establecidas en el vigente PGOU.

Tanto el Espacio Libre como el Equipamiento que resultan de la modificación son superiores a los ordenados en el planeamiento vigente, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 172

del RUCyL, cumpliéndose, además para la parcela de Equipamiento, las condiciones de superficie requeridas en el Protocolo de colaboración de 2 de mayo de 2018 para ubicar el Archivo Histórico Provincial en el edificio histórico del Hospital de la Concepción.

La propuesta de la modificación puntual del PGOU de Burgos, no afecta al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. Tan sólo afecta de manera puntual a las determinaciones de ordenación detallada de las dotaciones públicas de Viario Local, Espacios Libres y Equipamiento de Contingencia, que se ven afectadas, alterando su delimitación y calificación urbanística, de forma parcial, sin establecer nuevos usos, puesto que tan sólo afecta al uso dotacional.

En cuanto a otras alternativas posibles, tan solo cabe analizar la "alternativa nula" o de "no modificación del planeamiento". Dicho de otro modo, no se contempla ninguna otra alternativa que no sea la propuesta en la modificación, que nace de la necesidad de lograr los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Burgos y por la Universidad de Burgos en el marco de colaboración definido en el protocolo firmado el 2 de mayo de 2018 y tiene su origen en la propuesta del anteproyecto redactado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la rehabilitación del edificio Hospital de la Concepción para su acondicionamiento como archivo estatal, que incluye la construcción de un nuevo edificio junto al edificio histórico que tendrá exclusivamente uso dotacional de archivo.

En el caso de no operar la modificación del planeamiento, no se podría llevar a cabo ninguna de las actuaciones descritas en el protocolo de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos y la Universidad de Burgos para el establecimiento del Archivo Histórico Provincial de Burgos en el antiguo Hospital de la Concepción, con lo que la ciudad perdería una oportunidad de notable interés público por dos motivos. Gracias a la modificación que se propone, la provincia de Burgos consigue un Archivo centralizado, con un emplazamiento privilegiado en el centro histórico de la ciudad de Burgos y con una excelente ubicación en un edificio histórico, acorde con el propio carácter del Archivo, y declarado Bien de Interés Cultural desde 1946, en el que, por primera vez, desde su creación, podrán reunirse en un mismo espacio todos los fondos y documentos históricos de la provincia para ponerlos a disposición de la ciudadanía, en unas instalaciones de nueva creación modernas y equipadas que serán la mejor garantía su conservación y difusión. Como consecuencia de la modificación se crea un nuevo espacio público peatonal que rompe la amplia manzana del Hospital de la Concepción en su frente por la calle Madrid, que

actualmente tiene una longitud superior a los 135 metros, mejorando notablemente la permeabilidad de la trama urbana.

2.3. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

La aprobación de la modificación puntual del PGOUB permite la posterior segregación, cesión y agregación de terrenos acordada por Ayuntamiento y Universidad de Burgos, que se conforma jurídicamente con el proyecto de parcelación que se está tramitando de forma simultánea y que obtendrá su necesaria autorización administrativa, una vez aprobada la modificación propuesta.

Definidas ya, física y jurídicamente, las parcelas resultantes de la agrupación de los terrenos cedidos, el desarrollo previsible, de forma inmediata, supondrá el inicio de la tramitación administrativa de cuantos documentos y proyectos sean necesarios para la construcción del nuevo edificio dotacional de archivo estatal, y el acondicionamiento como espacio libre público del terreno compensado a tal fin, que quedará unido al actual Parque de la Concepción.

A corto y medio plazo la aprobación de la modificación del PGOUB supondrá la consecución del resto de actuaciones contempladas en el protocolo de colaboración de 2 de mayo de 2018, para cada una de las administraciones implicadas.

2.4. SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL PREVIA AL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL.

El entorno concreto en que se emplaza la modificación del planeamiento es la Unidad Urbana del Casco Sur, con una fuerte componente histórica y patrimonial, pero profundamente afectados por las reformas urbanas modernas.

Con la reciente urbanización del Parque de la Concepción, se ha recuperado para la ciudadanía una zona verde que comunica física y visualmente el Bulevar Ferroviario y la Calle de Barrio Gimeno con el Hospital de la Concepción mediante la creación de un gran espacio verde, salpicado de árboles, que ha supuesto una clara mejora ambiental y del embellecimiento del entorno. Estos jardines se han convertido en el recorrido preferido de quienes circulan a pie por la vía pública que, en sus desplazamientos desde y hacia el casco histórico, prefieren evitar las angostas aceras de la calle Madrid junto al antiguo Hospital.

El uso actual en todo el ámbito es el dotacional, y puesto que este uso no se modifica ni se incluyen nuevos usos diferentes de los ya establecidos, la situación medioambiental previa no se verá alterada en modo alguno tras el desarrollo de la modificación propuesta.

El ámbito de actuación de la Modificación no se encuentra dentro de ninguno de los espacios protegidos de la Red de Áreas Naturales Protegidas establecida por la Ley 4/2015 de Patrimonio Natural de Castilla y León. De hecho, respecto de los valores naturales del ámbito afectado cabe destacar que los terrenos no cuentan con ningún valor natural reseñable. En las proximidades tampoco existen áreas singulares o protegidas en las que se pueda causar un impacto negativo.

2.5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Teniendo en cuenta la reducida entidad de la superficie afectada por la modificación puntual y su situación en pleno centro urbano, en un ámbito sin presencia de valores naturales significativos, los impactos ambientales negativos de la propuesta son inexistentes.

Por el contrario, en la línea de recuperación y creación de nuevas zonas verdes para la ciudad, la recuperación del nuevo paso que se abre desde la calle Madrid hacia el Parque tiene un impacto positivo ya que convierte el entorno del centro urbano en un lugar más atractivo para la ciudadanía.

Los efectos ambientales negativos previsibles se producirán sólo durante el posterior proceso de construcción del nuevo edificio destinado a Archivo Estatal, que se ejecutará con garantía suficiente para

mantener la funcionalidad de las infraestructuras existentes. Estos impactos sobre el medio serán, principalmente, la emisión de polvo y la generación de ruidos y vibraciones ocasionados por las obras. Al tratarse de un entorno urbano consolidado, estos efectos no afectarán a los elementos del medio natural.

2.6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES

Tanto la reducida extensión del ámbito afectado por la Modificación Puntual como el objeto de la misma, evidencian que el desarrollo de la Modificación Puntual no afecta, en ningún caso, al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

2.7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6 plantea dos tipos de procedimiento para la evaluación ambiental de los planes y programas: Ordinaria y Simplificada. El procedimiento ordinario de la evaluación ambiental estratégica finaliza con la "declaración ambiental estratégica", pronunciamiento del órgano ambiental y el procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica concluye con un "informe ambiental estratégico" que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria o bien el que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medioambiente y por tanto puede aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica propuesto es el simplificado conforme a los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013:

> *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*
> *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
> *b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
> *c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

El artículo 5.2.f) de la Ley 21/2013 define como "modificaciones menores" los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos

previstos o en la zona de influencia. Dadas sus características, la modificación de planeamiento propuesta no produce ningún efecto en el medio ambiente diferente de los considerados, para ese ámbito, en la evaluación ambiental estratégica del PGOUB vigente al que modifica.

Considerando la reducida superficie afectada, que no se produce cambio en la clasificación del suelo, que la modificación en la calificación del suelo afectado queda compensada de modo que no se reduce la superficie destinada a espacios libres públicos, que la modificación propuesta no representa un cambio del modelo territorial y que ninguno de los proyectos posibles en el marco de la modificación están sujetos a evaluación de impacto ambiental, a juicio del redactor, no procede la evaluación ambiental estratégica, por no quedar esta modificación enmarcada en ninguno de los supuestos del artículo 6. de la Ley 21/2013, no obstante, a requerimiento de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se redacta el presente Documento Ambiental que encuadra la Modificación Puntual del PGOU de Burgos relativa al sistema local EL-S-29.07-9 HUERTAS DEL HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN, en el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a fin de que se inicie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico.

2.8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Como se ha señalado en el epígrafe 2.2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS de este documento, no se contempla ninguna otra alternativa que no sea la propuesta en la modificación, que nace de la necesidad de lograr los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Burgos y por la Universidad de Burgos en el marco de colaboración definido en el protocolo firmado el 2 de mayo de 2018 y tiene su origen en la propuesta del anteproyecto redactado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la rehabilitación del edificio Hospital de la Concepción para su acondicionamiento como archivo estatal, que incluye la construcción de un nuevo edificio junto al edificio histórico que tendrá exclusivamente uso dotacional de archivo.

2.9. MEDIDAS CORRECTORAS

Como se ha señalado en apartados anteriores, los posibles efectos negativos para el ámbito se producirán en el momento de las obras de edificación del nuevo edificio destinado a Archivo Estatal. Sería, en todo caso, el proyecto de ejecución correspondiente el instrumento que debería establecer medidas correctoras y protectoras del medio urbano al que pertenece el ámbito, proyecto que no está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

2.10. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

Visto que en este documento se ha justificado la escasa entidad de la modificación propuesta y el nulo impacto ambiental que genera, no se considera necesario definir medidas concretas para el seguimiento ambiental de la actuación y se considera suficiente el control habitual que sobre las actuaciones en suelo urbano se realizan en el municipio.

EL REDACTOR:

Fdo. D. José Manuel Méndez Primo
Colegiado Nº 12.387 CICCP

Firmado digitalmente por MENDEZ PRIMO JOSE MANUEL - 13143567X
Fecha: 2019.09.17 09:30:15 +02'00'

EL PROMOTOR:

Fdo. D. Juan Manuel Manso Villalaín
Vicerrector de Planificación,
Servicios y Sostenibilidad

Firmado digitalmente por MANSO VILLALAIN JUAN MANUEL - 13099313P
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=13099313P, sn=MANSO VILLALAIN, givenName=JUAN MANUEL, cn=MANSO VILLALAIN JUAN MANUEL - 13099313P
Fecha: 2019.09.16 19:20:44 +01'00'

Burgos, septiembre de 2019